



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 20 AGO 2021

2020/05/005/0011/0/12805

**VISTO:** el llamado a Licitación Pública N° 3/2020 de la Dirección General Impositiva (DGI), cuyo objeto es la contratación de la "Consultoría en administración, soporte, operación y configuración de los diferentes sistemas de computación y comunicaciones";

**RESULTANDO:** I) que el 10 de febrero de 2020 se realizó la apertura electrónica de ofertas, habiéndose presentado tres (3), pertenecientes a las firmas ATEL S.A., IBM DEL URUGUAY S.A., y CONSORCIO INCO KH LP 3/20, esta última constituida por las empresas INTERAMERICANA DE CÓMPUTOS S.A y WAGY S.A.;

II) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en informe de fecha 19 de febrero de 2020, consideró válidas todas las propuestas recibidas desde el punto de vista formal y solicitó a la División Informática su evaluación técnica;

III) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en informe de 15 de abril de 2020, recomienda: adjudicar el ítem 1- "Consultoría en arquitectura, administración, soporte, operación y capacitación de servidores y sistemas operativos y seguridad", al CONSORCIO INCO KH LP 3/20, por hasta 4800 horas anuales, a un valor hora de \$ 2.535 (pesos uruguayos dos mil quinientos treinta y cinco) más IVA, ascendiendo el total anual a la suma de \$ 12:168.000 (pesos uruguayos doce millones ciento sesenta y ocho mil) más IVA; adjudicar el ítem 2 – "Consultoría en arquitectura, soporte y capacitación de base de datos y soluciones de respaldo y recuperación de datos", a la empresa ATEL S.A., por hasta 4800 horas anuales, a un valor hora de \$ 2.300 (pesos uruguayos dos mil trescientos) más IVA, ascendiendo el total anual a la suma de \$ 11:040.000 (pesos uruguayos once millones cuarenta mil) más IVA y declarar desierto el ítem 3 – "Consultoría en arquitectura, soporte y capacitación de soluciones de monitoreo, mesa de ayuda, servidores de correo, telecomunicaciones y seguridad", por no haber recibido ofertas válidas, descalificando a la empresa IBM DEL URUGUAY S.A. por no ser válida técnicamente su oferta para ninguno de los ítems licitados, "por no obtener el puntaje mínimo requerido";

ASUNTO 0358



DP/cmr/A-NV

IV) que el 10 de junio de 2020, la empresa IBM DEL URUGUAY S.A., al evacuar una vista, efectúa las siguientes objeciones al informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones: a) que se padeció error en la asignación de los puntajes, al no permitírsele la agregación posterior del

currículo de la coordinadora, siendo un error subsanable; b) que la propuesta de ATEL S.A., debe ser descalificada al haber solicitado la confidencialidad de su propuesta técnica y de los currículos de sus trabajadores; c) que de corregirse los errores de asignación de puntajes su propuesta es la más conveniente a la Administración; d) que los veinticuatro años que lleva prestando el servicio licitado sin observaciones, aunado a que el cambio de empresa implicaría un aumento en el gasto público, atentando contra el principio de buena administración. En consecuencia, solicita se corrijan los puntos señalados y se adjudique a IBM DEL URUGUAY S.A. los ítems 1 y 2 de la licitación de referencia;

**V)** que a instancia de la Sección Apoyo Contencioso del Departamento Jurídico de la División Técnico Fiscal (en adelante Departamento Jurídico) de la Dirección General Impositiva, se produjeron sendos dictámenes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones del 17 de julio de 2020 y del Comité de Evaluación de la División Informática del 30 de julio de 2020;

**VI)** que el Departamento Jurídico de la División Técnico Fiscal de la Dirección General Impositiva, en dictamen del 27 de agosto de 2020, manifiesta que : a) la falta de agregación tempestiva del currículo de la coordinadora propuesta, no es un error subsanable, ya que el mismo es parte integral de la oferta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares, por lo que su aceptación fuera de plazo, violaría el principio de igualdad de los oferentes; b) que si bien no debió aceptarse la calificación de confidencial de la información proporcionada por la empresa ATEL S.A., por ser también parte integral de la oferta, en mérito a que la Comisión Asesora de Adjudicaciones sí tuvo en consideración dicha información al valorar las ofertas, no se producido un vicio procedimental insubsanable al no haberse procedido a la adjudicación definitiva, por lo que se aconsejó conferir vista a los oferentes a fin que se autorice su descalificación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008; c) que los supuestos errores en la adjudicación de puntajes al personal técnico y en el peso de los antecedentes de la empresa IBM DEL URUGUAY S.A como empresa proveedora de la Dirección General Impositiva, fueron descartados por la División Informática en informe de 30 de julio de 2020;

**VII)** que el 24 de setiembre de 2020, se confirió vista a la empresa ATEL S.A. de las actuaciones, quien compareció levantando la calificación de confidencialidad de los currículos presentados en el llamado;



2020/05/005/0011/0/12805

**VIII)** que el 10 de noviembre de 2020, se confirió vista a los oferentes, en los términos del artículo 75 Decreto N° 500/991, agregando copia escaneada de todo el expediente;

**IX)** que el 20 de noviembre de 2020, la empresa IBM DEL URUGUAY S.A. solicita una prórroga de la vista conferida al amparo de lo establecido en el artículo 111 del Decreto N° 500/991, a la que hizo lugar, haciéndola extensiva a todos los oferentes;

**X)** que el 30 de noviembre de 2020, la empresa IBM DEL URUGUAY S.A. evacua la vista, manifestando en síntesis que la Administración: a) le brindó a ATEL S.A. la posibilidad que le negó a IBM, vulnerando gravemente el principio de igualdad de los oferentes en su perjuicio; b) cometió un grave error al vulnerar la confidencialidad en perjuicio de IBM al haber desclasificado información así clasificada sin su autorización; c) solicita que se encausen las actuaciones, apartándose de lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones y otorgando la licitación a IBM DEL URUGUAY S.A. o bien se disponga la clausura de este procedimiento;

**XI)** que por providencia de 3 diciembre de 2020, la Directora General de Rentas ordenó el urgente diligenciamiento de las medidas sugeridas por el Departamento Jurídico de la División Técnico Fiscal, a efectos de otorgar las mayores garantías a los oferentes y esclarecer los hechos denunciados por la empresa IBM DEL URUGUAY S.A, las que fueron cumplidas;

**XII)** que el 27 de enero de 2021 el Departamento Jurídico de la División Técnico Fiscal de DGI, emite un nuevo dictamen, analizando los agravios esgrimidos en el segundo escrito de evacuación de vista de la empresa IBM URUGUAY S.A., expresando en síntesis que: a) reitera lo informado respecto de la agregación intempestiva del currículo omitido por la empresa; b) no comparte la presunta vulneración del principio de igualdad en perjuicio de la empresa IBM URUGUAY S.A, ya que la desclasificación de la información solicitada a ATEL S.A., se efectuó conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Pliego de Condiciones Particulares, que todos los oferentes aceptaron al participar en la licitación, confiriéndose inmediata vista a todos ellos; c) las diferencias de trato señaladas se justifican en diferencias fácticas: la empresa ATEL S.A. aportó la documentación requerida en el momento oportuno, mientras que la empresa IBM DEL URUGUAY S.A, no lo hizo; d) advertida la eventual vulneración de la confidencialidad de los datos personales, se adoptaron las medidas pertinentes extrayéndose testimonio de las actuaciones para formalizar un nuevo expediente;

**XIII)** que asimismo, en dicho dictamen se sugiere no acceder a lo peticionado por la empresa IBM URUGUAY S.A. y en el mismo acto, adjudicar los ítems 1 y 2 de la Licitación Pública N° 3/2020, tal como fuera aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

**CONSIDERANDO:** I) que los servicios a contratar en el marco de la Licitación de referencia son indispensables para el correcto funcionamiento de la Dirección General Impositiva;

II) que de acuerdo a lo previsto en el pliego licitatorio, los precios se ajustarán en forma semestral, considerando la variación del Índice de Precios de Consumo (IPC), tomando como base el valor correspondiente al mes anterior al fijado para la apertura, siendo el primer ajuste al 1° de julio de 2021 y aplicándose el mismo a las horas no ejecutadas;

III) que el Tribunal de Cuentas acordó no formular observaciones a la contratación;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012;

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **RESUELVE:**

1º) No hacer lugar a la petición formulada por IBM DEL URUGUAY S.A. por entender que los escritos presentados carecen de validez para modificar las ofertas y las evaluaciones realizadas por las Comisiones citadas en los Resultandos VI), VII), XII) y XIII).

2º) Adjudicase la Licitación Pública N° 3/2020 “Consultoría en administración, soporte, operación y configuración de los diferentes sistemas de computación y comunicaciones”, de la Dirección General Impositiva al CONSORCIO INCO KH LP 3/20 (ítem 1) por un monto total anual a precios de su oferta de hasta \$ 14:844.960 (pesos uruguayos catorce millones ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta) IVA incluido y a la empresa ATEL S.A (ítem 2), por un monto total anual a precios de su oferta de hasta \$ 13:468.800 (pesos uruguayos trece millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos) IVA incluido a valores de oferta reajutable de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares para la Contratación de Servicios.



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

2020/05/005/0011/0/12805

3º) Los servicios comenzarán a prestarse desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021, renovable automáticamente por hasta 3 (tres) periodos anuales y consecutivos comprendidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, previo a la constatación de que el gasto emergente de la presente licitación esté incluido en el próximo presupuesto quinquenal.

4º) La erogación resultante se atenderá con cargo al Inciso 05, Unidad Ejecutora 005, Financiación 1.1, Programa 489, Proyecto 000, Objeto de Gasto 289 "Otros servicios profesionales y técnicos".

5º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas y a la Dirección General Impositiva y pase a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas a sus efectos.

LACALLE POU LUIS

